

rando que se le impedía la servidumbre de entrada y salida para la localidad que tiene arrendada. El Juez 2º de lo Civil falló en contra del actor, fallo que confirmó el Tribunal Superior. El actor recurrió entonces en amparo la ejecutoria del Tribunal y en definitiva la Corte lo amparó considerando que el quejoso estaba en posesión de la servidumbre de tránsito por el interior de la casa núm. 3 de la 1ª de la Independencia, en virtud del contrato de arrendamiento que con el dueño había celebrado respecto á la localidad baja de la misma casa, y que el inquilino de la parte alta, esto es, el demandado en el interdicto, por un medio violento y de propia autoridad, le había impedido el uso de esa servidumbre al obstruir la puerta de comunicación entre el patio y la localidad arrendada.

La ejecutoria de la Corte no acata los principios legales que rijen las servidumbres. Para constituir las son necesarios estos elementos: que haya dos predios ó heredades, y que estos pertenezcan á distintos dueños: Esos dos elementos son indispensables para que del contrato surja el gravamen impuesto sobre una finca en provecho ó para servicio de otra. Cuando esos dos elementos faltan, como en este caso no habrá servidumbre.

Podría haber tenido en consideración la Corte el derecho de arrendatario que tenía el Sr. Romero, y que ese derecho se considerase real, como se ha pretendido algunas veces. Suponiendo exacta esta teoría llegaríamos á esta consecuencia: Por una parte, el Sr. Romero tendría derecho real sobre la finca arrendada, y por la otra también lo tendría el Sr. Wiener. De manera que se establecería la servidumbre de la porción arrendada á este último señor, á favor de la porción arrendada á aquel. No es del todo jurídica esta suposición; pero á ella conduce la ejecutoria de la Corte; de otra manera no nos explicaríamos por qué ese elevado Tribunal vió en el caso una servidumbre.

Pero en ese supuesto llegaríamos á esta consideración: El Sr. Romero ocupaba como inquilino la parte baja de la casa y el

Sr. Wiener, con igual carácter, ocupaba la parte alta. El patio, á donde conducía la puerta obstruida que proporcionaba el tránsito por él, se utilizaba por los dos inquilinos, los dos tenían el mismo derecho, los dos podían usarlo libremente como tránsito. Resultado: la Corte confiere un derecho de servidumbre sobre una cosa usada en común; contra un principio elemental de derecho, aplicado por analogía á este caso, según el cual ninguno puede tener una servidumbre sobre su propia cosa, es decir, refiriéndose al caso concreto, sobre la cosa que poseían en común los Sres. Romero y Wiener. Si los arrendatarios se servían del patio en común, excluye esa situación legal toda idea de servidumbre. La Corte, no debió pues, destruir con su ejecutoria, sentencias dictadas de acuerdo con los principios legales sobre la materia.

Importante.

Recomendamos á nuestros subscriptores, locales y foráneos, se sirvan reclamarnos los números que no hayan recibido de nuestro periódico, para remitírselos, y al mismo tiempo, nos indiquen con toda exactitud sus domicilios, pues como dijimos en nuestro número anterior, hay muchos individuos que gustan de leer sin que les cueste el valor del periódico. Esto sucede con especialidad en los Juzgados y Tribunales; pero para su escarmiento, los apercibimos de publicar sus nombres, si con sus maquinaciones continúan entorpeciendo el servicio de nuestra publicación.

POSTULANTES AGRAVIADOS

Con sorpresa hemos sabido que el Presidente